

# GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 9 DE SETIEMBRE DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

*Viena 15 de Agosto.*

El proyectado viage del Emperador al condado de Csanad, en Hungría, para ver la gran yeguada de Mozahegyesh y la de Temwares, parece que se ha dilatado hasta el año que viene.

Al Emperador Alejandro se le esperaba en Viena á fines de este mes, despues de haber asistido á la apertura de la Dieta de Polonia, que debia verificarse el 15 de Agosto. Las noticias de Varsovia dicen que el Emperador acompañará despues á nuestro Monarca al campo de Pest.

### ALEMANIA.

*Baden 18 de Agosto.*

Cada dia se adelanta mas en el asunto relativo á la reunion de los diversos cultos protestantes, y muy pronto quedará enteramente arreglado. Los sínodos locales han concluido sus tareas, y Mr. Sander presentará en breve al Gobierno el informe sobre sus deliberaciones. Se ha publicado ya en Carlsruhe un decreto convocando un sínodo general, que será presidido por el ministro de Estado; y se compondrá de 8 individuos eclesiásticos, de 8 seculares, y de 6 sujetos elegidos por el Gobierno. En esta junta se formarán los artículos de la reunion y el acta, y todo se presentará en seguida á la sancion del gran duque: á cuya consecuencia todas las iglesias reformadas y luteranas del gran ducado constituirán una sola con el nombre de iglesia evangélica.

### ITALIA.

*Nápoles 9 de Agosto.*

El procurador general del supremo tribunal de Cuentas de Nápoles D. Josef de Tomasis ha remitido al Sr. ministro de Hacienda la siguiente carta:

«Excmo. Sr.: S. M., por un efecto de su Real munificencia, se dignó concederme en Marzo próximo pasado una pension de 400 ducados anuales, que eternamente agradeceré á su soberana bondad; pero considerando que el alivio del pueblo no podrá tener lugar sino mediante una rigida economía en los gastos del Estado, y disfrutando por otra parte de un sueldo suficiente como procurador general del supremo tribunal de Cuentas, renuncio voluntariamente al goce de la referida pension desde el 1.º del corriente Julio, y ruego á V. E. tenga á bien aprobarlo. Nápoles 22 de Julio de 1820. = Josef de Tomasis.»

Respuesta de S. E. el ministro de Hacienda al procurador general del supremo tribunal de Cuentas D. Josef de Tomasis.

«Señor: He enseñado á S. A. R. el duque de Calabria, Príncipe hereditario, y Lugar-teniente general del reino, la carta que me dirigió V. con fecha de 22 de este mes, por la que, animado de los mas generosos sentimientos, renuncia la pension que disfrutaba además del sueldo de su empleo.

«S. A. R. ha visto con suma complacencia tan relevante prueba de su patriotismo, desinterés y adhesion al sistema constitucional, y me ha mandado manifieste á V. en su Real nombre su completa satisfaccion, debida tambien á la consideracion de haber dado el primer ejemplo.

«Me es sumamente grato el anunciar á V. testimonios tan lisonjeros de la estimacion de S. A. R. por sus éminentes

tes méritos, así en calidad de hombre público como de ciudadano. Nápoles 24 de Julio de 1820. = Caballero Luis Macedonio.»

### INGLATERRA.

*Lóndres 18 de Agosto. = Sesion de este dia.*

A las 10 de la mañana estaba ya tan completa la Cámara como el dia anterior á la misma hora. El duque de Leinster presentó una peticion de un particular de Bristol contra el *bill de penas y multas*; y habiéndose leído gran parte de ella, y visto que atacaba la autoridad constitucional de la Cámara como parte del Parlamento, y aun la autoridad que egerce sobre sus propios individuos, fue desechada unanimemente aun antes de concluirse su lectura.

Mr. Denman fue llamado á la barra para que hablase contra los principios del *bill*. Es imposible, dijo, que bajo cualquier aspecto que se examine este *bill* no preste materia á las mas fuertes objeciones.

Añadió en seguida que no sabia cómo empezar á impugnarle, porque no estaba claramente determinado el principio en que se pretende fundarle, ni advertia qué relacion podia tener la doctrina de los autores del *bill* con el asunto de que se trataba, pues aunque le habia leído muchas veces, no podia deducir de él ninguna consecuencia precisa para justificar la acusacion. Al presentarse en aquel sitio á cumplir con la seria obligacion que se le habia impuesto, creia que le seria permitido exponer que tenia mayor satisfaccion en hacerlo en ocasion en que peligraba S. M., que la que tendria si se le hubieran dispensado los mas altos favores á que pudiese aspirar el mas distinguido súbdito; y si no quedaba con lucimiento en tan crítica é importante circunstancia, debia atribuirse, no á su falta de zelo, pues estaba animado del mas vivo en favor de la causa de S. M., sino á su corto talento.

En este momento se presentó S. M. en la Cámara; y habiendo sido recibida de la misma manera que la víspera, su abogado prosiguió comentando los cargos hechos á su ilustre cliente; pero con especialidad los que se refieren á su conducta con el conde Bérghani: sostuvo que no podia resultar de ellos una acusacion de adulterio, y preguntó á la Cámara si podria un juez permitir á un *jury* que informase contra un acusado á quien no se hubiesen probado claramente los cargos, y le suplicó reflexionase seriamente lo que iba á hacer en asociarse á la Cámara de los Comunes para egercer con ella las funciones judiciales.

Este cuerpo, compuesto de 638 individuos, podia interrogar de todos modos á los testigos, y sin embargo no podia hacerlo bajo juramento, como habia dicho muy bien uno de sus mas distinguidos vocales; ni podia nunca entrar en ninguna cuestion judicial sin menoscabo de su honor; además que la Cámara no reconocia al Rey como parte en este negocio. ¿Cuál seria pues la situacion de una Princesa extranjera, que viniendo á Inglaterra en busca de su esposo para disfrutar con él del esplendor anejo á la dignidad mas eminente de la tierra, encontrase el corazón de este esposo usurpado por otras, y se viese además rodeada de espías y de mancebas? ¿Cuál seria además esta misma situacion si el nacimiento de un hijo, en lugar de estrechar los vínculos del amor, se convirtiese en señal de una separacion eterna y de una persecucion tenaz? Si alguna vez ha podido egercerse el derecho de reaccriminacion, es precisamente ahora.

Este derecho es para la Reina de la mayor importancia,

y el intentar disputársele, sería lo mismo que consentir la Cámara en oprimir al débil y sostener al fuerte.

Después de otras muchas razones con que probó los gravísimos inconvenientes que podrían seguirse del divorcio de la Reina, respecto á la sucesión á la corona, prosiguió diciendo que de todos modos consideraba estas medidas como funestas á la Monarquía, y que no sería imposible que la degradación de la Reina sirviese de ejemplo para degradar y destronar al Rey: que creía que en el proceso principiado contra la Reina tenía S. M. muchos motivos de queja, y que protestaba en su nombre contra el *bill de penas y multas*, y por último que cualquiera que fuese el resultado de la causa, no dejaría por eso de respetarla según su clase, de admirarla por su grandeza de alma, y de creerla digna del alto puesto á que la han llamado las leyes divinas y humanas.

#### CÁMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del 21 de Agosto.*

Lord John Russell manifestó que deseaba hacer una pregunta al lord preopinante (el lord Castlereagh) acerca de un documento singular que se había esparcido en el público. La Cámara había visto con admiración los últimos sucesos de España, y todos los verdaderos amantes de la libertad del mundo debían haberlos oído con sumo gusto. Parecía sin embargo, por la nota del Emperador de Rusia á que aludía S. S., que S. M. I. consideraba este asunto bajo un aspecto muy diverso; por cuyo motivo S. M. había tenido á bien proponer, en virtud de ciertos convenios que se suponen existentes, que las potencias aliadas de Europa pasasen las correspondientes notas al Gobierno español, manifestándole su desaprobación en cuanto á los medios adoptados por las Cortes para el arreglo interior de la Nación española; siendo el objeto de esta intervencion poner un freno á la violencia y á los desórdenes militares. En vista de esto creía S. S. que le correspondía como individuo de la Cámara cerciorarse por medio del noble lord de si existía ó no algun convenio entre las potencias aliadas que justificase la convocación hecha por el Emperador de Rusia para esta manifestación, ó que pudiese conducir á una variación en las relaciones amistosas, que felizmente reinan entre la España y la Inglaterra.

Lord Castlereagh contestó que no interpretaba la nota de S. M. I. en el sentido del noble lord con respecto á la conveniencia de intervenir en los asuntos de España, alterando por este medio el estado actual de las cosas en aquel país. Veía ciertamente en la nota una desaprobación de las revoluciones promovidas por la fuerza armada; pero no parecía que la intencion de S. M. I. fuese el intervenir con la fuerza para perturbar cualquiera régimen que se hubiese adoptado. Y en cuanto á la pregunta del noble lord sobre si existe algun convenio entre las potencias aliadas que pueda conducir á una desavenencia con la España, podía asegurar al noble lord, que no habia tal contrato ni tácito convenio, ni causa ninguna probable para una alteración en las relaciones de la Inglaterra con la España. Que no existia estipulación alguna entre las potencias aliadas con respecto á peligros revolucionarios; solo en el tratado de París de 1814, en cuyo tiempo pudieron originarse en Francia algunos disturbios que comprometiesen el sosiego y la seguridad de las otras potencias de Europa, tuvieron por conveniente conferenciar sobre este particular; pero aun en este tratado no se obligaron jamas á tomar parte en la disputa. Por tanto deseaba se entendiese con la misma claridad que lo manifestaba, que no habia tratado ni convenio alguno que obligase á este reino á desavenirse con la España.

Lord John Russel manifestó quedar satisfecho con la respuesta del noble lord.

#### PORTUGAL.

##### *Lisboa 2 de Setiembre.*

En la gaceta extraordinaria de hoy se ha publicado la siguiente proclama:

»Portugueses! Los gobernadores del reino, persuadidos del peligro inminente que corre la Nación y la Monarquía si se prolongara la crisis producida por la sublevación de la ciudad de Oporto; y usando de las facultades extraordinarias que por sus instrucciones les estan concedidas en casos urgentes, después de oír el parecer de gran número de per-

sonas del Consejo de S. M., y distinguidas entre las diversas clases de la Nación, han resuelto, en nombre del Rey nuestro Señor, convocar Cortes, nombrando inmediatamente una comisión destinada á proceder á los trabajos necesarios para su mas pronta reunión.— Esperan los gobernadores del reino que una medida que tan decididamente prueba la determinación de atender á las quejas y oír los votos de la Nación, reunirá inmediatamente en un centro legítimo y comun la Nación entera; y que todas las clases de que la misma se compone reconocerán la necesidad de semejante union para evitar los males inminentes de la anarquía, de la guerra civil, y tal vez de la disolución de la Monarquía. Lisboa en el palacio del Gobierno r.<sup>o</sup> de Setiembre de 1820. = Cardenal patriarca. = Marques de Borba. = Conde de Peniche. = Conde de la Feira. = Antonio Gomez Ribeiro."

#### NOTICIAS DEL REINO.

##### *Tarancon 31 de Agosto.*

Este ayuntamiento constitucional, deseoso de la pública ilustración, y ansioso de que tuviesen efecto las benéficas miras del Gobierno, ofició en 30 de Junio último al preceptor titular de humanidades para que, según la expresa voluntad de S. M., diese principio á la explicación y enseñanza de la Constitución á sus alumnos. En el mismo día principió este benemérito y egeñplar ciudadano á enseñarla por medio de un catecismo arreglado á sus principios; y no contento con esto, ha ofrecido tener actos públicos de latinitad, de elementos de retórica y de Constitución (la que traducirán al latin los discípulos) el día que señale el ayuntamiento, que se avisará con anticipación por medio de un prospecto, en que se manifestarán los pormenores del certamen para la inteligencia de los que gusten asistir.

Igual zelo ha manifestado el cura párroco, quien el domingo 30 de Julio, después de explicar el evangelio del día, hizo al pueblo unas oportunas reflexiones como preliminares á la enseñanza de la Constitución que iba á establecerse; y el maestro de primeras letras tambien coadyuva por su parte á cumplir los patrióticos deseos de S. M.

Concurriendo á un objeto comun las tareas del cura párroco, del preceptor de humanidades y del maestro de primera educación, no dudamos que su zelo patriótico conseguirá formar verdaderos discípulos de Jesucristo para la iglesia de Dios, y ciudadanos honrados para la patria; que siendo al mismo tiempo amantes y amados de sus compatriotas, merecerán llamarse cristianos, y vivir en una nación libre, protegidos por nuestra benéfica Constitución.

##### *S. Sebastian 31 de Agosto.*

Se ha hablado mucho aqui de que habia una cuadrilla de ladrones en estas inmediaciones; pero felizmente han salido enteramente falsas estas voces, y hemos visto en la milicia nacional de Tolosa la mayor actividad, denuedo y desinterés en mantener el buen orden en la villa, y vigilar fuera de ella por la seguridad pública. Con este motivo ha manifestado el Gefe político las enérgicas disposiciones que habia tomado con este objeto, las cuales han correspondido á sus deseos, no habiendo habido motivo alguno para semejantes rumores, esparcidos tal vez por la malignidad.

##### *Isla de Leon 31 de Agosto.*

Al mismo tiempo que vemos con el mayor sentimiento los tortuosos manejos de algunos, que con falsas doctrinas y hechos escandalosos atacan en varios pueblos el sistema constitucional, vemos tambien con sumo placer que el cura vicario de esta ciudad D. Francisco Sitchyar y su teniente D. Josef Garcia trabajan incansablemente y con un zelo ilustrado para desterrar de sus feligreses la ignorancia, y radicar en ellos los sanos principios constitucionales, de que ha de derivarse su futura prosperidad y la bondad de sus costumbres, que es la esencia del verdadero cristiano. Nada mas elocuente y persuasivo que las sabias pláticas que estos dos respetables y dignos eclesiásticos hacen en su iglesia todos los domingos, explicando á los fieles la Constitución de un modo sencillo y claro, al paso que sublime. La natural elocuencia que brilla en estos discursos hace tanto honor á su corazón como á su entendimiento, y al verla acompañada del ejemplo de sus virtudes, encontramos una nueva prueba de que solo son enemigos de las benéficas nuevas instituciones los que se hallan poseídos del pernicioso fanatismo, y los que estan identificados con los viciosos

abusos, á cuya costa viven; y que los hombres sabios y justos de todos los estados no pueden menos de ser liberales.

*Madrid 8 de Setiembre.*

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda.

## CORTES.

### *Sesion del 8 de Setiembre.*

Se leyó el acta de la anterior.

A las comisiones que entienden en el asunto de diezmos se mandó pasar una exposicion de la diputacion provincial de Valladolid sobre la resistencia que oponen los pueblos á pagar los diezmos.

A la Eclesiastica otra de la diputacion de la Mancha, sobre que los obispos conozcan en las dispensas matrimoniales, y otra de varios vecinos de Matallana, en la provincia de Guadalajara, sobre que se establezca allí una parroquia.

A la de Hacienda una memoria sobre salitres remitida por el ministerio.

A la de Bellas artes dos muestras de monedas con las inscripciones en castellano.

A la de Diputaciones provinciales una representacion pidiendo facultad para aplicar al maestro de primeras letras de Albáres varios arbitrios.

A la de Infracciones una exposicion de D. Francisco Alvarez de Boadilla, alcalde de Carrion de los Condes, sincerandose de una queja dada contra él; y otra del ayuntamiento de Jaen contra el Gefe político y juez interino de primera instancia por algunos excesos.

A la de Premios una representacion de Doña Genoveva Mariana Gonzalez y hermanos, hijos de D. Josef, conocido por el Turonense, sobre que se declare á este benemérito de la patria, y sobre otros particulares.

A las reunidas que entienden en el asunto otra de Don Nicanor Josef de Loma sobre igualdad y libertad en el precio y compra de sal.

A las comisiones correspondientes una exposicion de D. Josef Antonio Rozas, en que trata de persuadir que los diezmos recaen sobre los propietarios.

Se mandó unir al expediente de vinculaciones una memoria sobre mayorazgos, presentada por D. Josef Perez de Guzman el Bueno, cadete de Reales Guardias de infanteria.

Se declaró no haber lugar á votar sobre una exposicion de D. Francisco Sanchez de Castro, del gremio y claustro de la universidad de Santiago, sobre sustituir la enseñanza de derecho natural a la del romano.

Se continuó la lectura del dictamen de las comisiones de Marina y Comercio que se suspendió ayer, y despues la de otro de las mismas sobre consulados. El Sr. presidente en atencion á ser el último dia que egercia este cargo, reservó para su sucesor el señalamiento de dia para la discusion de este asunto.

Se aprobó un dictamen de la comision primera de Legislacion, en que proponia, conforme al parecer del Gobierno, que se declarase á la provincia de Malaga comprendida entre las de segunda clase, y que la de Granada, á la que antes pertenecia, pasase al rango en que estuvo la de Sevilla cuando se la desmembró la provincia de Cadiz.

Se aprobó igualmente otra de las de Marina y Agricultura acerca de la memoria de unos ciudadanos de Granada, presentada por el Sr. Martinez de la Rosa, sobre fomento del cultivo de cañamo; en él proponia que en las compras y contratos no usase la marina de guerra de otros cañamos que los del reino, que pasase el expediente á la comision de Hacienda para que tuviese un dato mas al tratar de aranceles; y que se hicieran traducir varias memorias relativas al objeto.

Se leyó por tercera vez el dictamen de la comision de Premios, cuyo señalamiento suspendió el Sr. presidente por las mismas causas ya referidas.

Se concedió permiso al Sr. Ramonet para tratar con el Gobierno sobre asuntos propios.

Se continuó en seguida la discusion del proyecto de decreto para contener los vagos y ociosos, presentado por la comision encargada del exterminio de malhechores, y cuyos dos primeros articulos fueron aprobados en la sesion de 16 de Agosto.

397  
Se dió principio con la lectura de cinco adiciones hechas por el Sr. Romero Alpuente al art. 1.º ya aprobado. las que despues de algunas reflexiones del Sr. Calatrava, no fueron admitidas á discusion; como ni tampoco otras tres del mismo Sr. al articulo 2.º

Se leyó en seguida el art. 3.º, que decia asi: «Estas penas correccionales no podran pasar de dos años, dejándose al prudente arbitrio de los jueces imponerlas por menos tiempo, segun los casos y las circunstancias de las personas; y nunca se egercutaran sin consultar antes la determinacion con el proceso original á la audiencia de la provincia, la cual debera confirmarla, revocarla ó modificarla en el preciso término de tercero dia, sin mas que oír á su fiscal de palabra ó por escrito.» El Sr. Romero Alpuente pidió que se añadiese *con audiencia de la parte*, en lo que convino la comision; y se aprobó el articulo con esta adicion.

Tambien se aprobó el 4.º, concebido en estos términos: «Los que reincidan despues de haber sido corregidos una vez, sufriran irremisiblemente una pena doble de la que se les impuso en la primera sentencia.»

Se leyó un artículo adicional del Sr. Romero Alpuente, dirigido á que se exigiese la responsabilidad á las autoridades respectivas que no procurasen el cumplimiento de este decreto con arreglo á la ordenanza de vagos; imponiendo un año de suspension de oficio si fuese por descuido, y privacion perpetua de él, sin perjuicio del resarcimiento de daños, si fue e por malicia.

Despues de apoyarla su autor, manifestó el Sr. Calatrava que la comision no tendria inconveniente en admitirla; pero que la creia superflua supuesto que se dejaba vigente la ordenanza de vagos, á excepcion de la variacion de las penas, y no se admitió á discusion.

Se leyó el dictamen de la comision nombrada para proponer medidas á fin de exterminar los malhechores, sobre la proposicion hecha por los Sres. secretarios del Despacho; el que se reducía á que se adoptase esta en un artículo adicional, que deberia ser el 9, y podria decir: «En el caso que por circunstancias particulares crea el juez que no es conveniente al bien público encargar al alcalde la evacuacion de alguna diligencia en causa criminal, podrá hacer este encargo á una persona de su confianza, no obstante lo prevenido en el art. 10 de la ley de 9 de Octubre de 1812.»

Despues de una ligera discusion se aprobó este artículo con la adicion del Sr. Ramonet «á una persona de su confianza aunque no sea letrado.»

Se dió cuenta de otro dictamen de la comision primera de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Moreno Guerra, para que se permitiese volver á España á todos los que emigraron con el ejército frances, y sobre las representaciones de algunos sugetos acerca de lo mismo. Para su dictamen la comision ha tenido varias conferencias con los señores secretarios del Despacho; y despues de hacer varias reflexiones sobre la suerte de estos españoles, opina que se debe mandar se les devuelvan los bienes secuestrados, y se les ponga en el pleno goce de los derechos de ciudadanos; pero sin que por esto se entienda que se les hayan de devolver los empleos, gracias, condecoraciones ó mercedes que obtuvieron del gobierno intruso, sino las que merecieron en lo sucesivo por su capacidad y servicios.

Los Sres. Calatrava, Vadillo y Gasco, individuos de la misma comision en voto particular convienen en que se conceda á todos los emigrados patria, posesion y bienes; pero no el goce de los derechos de ciudadano, á no ser que para ello soliciten carta especial de las Cortes; y creen que estas se hallarán muy pronto en el caso de concederlas, porque los mismos interesados acudirán al Congreso en su solicitud, prestando los servicios que les sean posibles.

El Sr. vice-presidente dijo que se dejaría para el nuevo presidente que debe nombrarse mañana la facultad de señalar dia para su discusion, puesto que se habia leído por tercera vez. Esto dió motivo á una larga discusion sobre si deberia tenerse por tercera ó por primera lectura, sosteniendo uno que era un verdadero proyecto de ley presentado por la comision, y otros que solo era un decreto á consecuencia de la proposicion del Sr. Moreno Guerra, que ya habia sido leida por dos veces, con la cual se conformaba en un todo.

Por último, despues de haber preguntado cuál lectura se conceptuaba ser la de este dictamen, se resolvió que la ter-

cera; y se dejó sobre la mesa para señalar día.

El Sr. Cepero hizo presente que entre sus papeles particulares habia encontrado uno relativo al arreglo de la biblioteca de las Cortes; el cual á instancias del Sr. Calatrava se mandó pasar á una comision especial.

Se leyó el dictamen de la comision de Ultramar dado sobre la proposicion que presentó el Sr. Magariño en la sesion del 15 de Julio pasado (*véase*) para que se concediese una amnistia general para toda la España ultramarina. La opinion de la comision era, que debia concederse un completo olvido de todo lo pasado, y con este motivo proponia un proyecto de ley comprensivo de seis articulos. El Sr. Ramos Arispe pidió que se señalara un término breve para la discusion, pues que esta resolucion debia ser el iris de paz que contribuyese del modo mas directo á la pacificacion de las Américas. Con este motivo se suscitó nuevamente la discusion sobre si los dictámenes de las comisiones deberian sufrir las tres lecturas, y se determinó que se tuviese la de este proyecto por tercera, y se dejó como los demas expedientes sobre la mesa para señalamiento de día.

Tambien quedó sobre la mesa otro dictamen de la comision de Libertad de imprenta, relativo á los casos en que debe declararse que haya lugar á una segunda calificacion; dado con motivo de la exposicion que dirigió á las Cortes la junta provincial de Censura de Murcia.

Se aprobó otro dictamen de la misma comision, presentado en vista de la exposicion dirigida al Congreso por la junta suprema de Censura, manifestando la necesidad de aumentar el número de sus individuos, que en la actualidad se hallaba reducido á tres. La comision se limita á proponer que el aumento sea de solos cuatro en vez de seis individuos, creyendo que interinamente bastarían siete, hasta tanto que las Cortes, á consecuencia de haber examinado el proyecto de ley que presentará la comision, resuelvan lo que crean mas conveniente; y se levantó la sesion.

Habiéndose insertado en el periódico titulado el Conservador de 7 de Abril un artículo comunicado, injurioso al Sr. conde de S. Roman, demandó este á los editores con arreglo á las leyes; y seguida la causa por los tramites ordinarios, en virtud de allanamiento de las partes y de la sentencia definitiva dada en su vista, se publica el siguiente anuncio:

Los editores del Conservador, que en el núm. 12 de su periódico de 7 de Abril insertaron un artículo comunicado por J. P. de Mendoza, injurioso á la reputacion y conducta política y militar del Excmo. Sr. conde de S. Roman, reconocen de buena fe la doble imprudencia que cometieron, ya en admitir el comunicado sin tomar antes conocimiento y garantia de su autor, y ya en publicarle en su periódico sin otro examen que el de rumores y noticias, que despues han aparecido inoficiales y exageradas, acaso por la exaltacion de algunos, ó por la malignidad de otros.

Calificado de injurioso por la junta de Censura, provocó á los editores el Sr. conde á probar los hechos estampados en el comunicado; pero distantes aquellos de hacer suya una produccion ajena, y que mejor informados la reputan por calumniosa, se han prestado con noble franqueza á desmentir con la misma publicidad tan negra impuracion, reparando de este modo, en cuanto les era posible, la ofensa hecha á las virtudes civiles y militares del Sr. conde.

Asi lo ofrecieron con la indemnizacion de costas en el acto de conciliacion, en que no se conformó el ofendido; y así lo repitieron en juicio escrito en su contestacion á la demanda de calumnia; pero convencido el Sr. conde de que el comunicado no era de los editores, ha tenido la generosidad de no exigir con el rigor de la ley la responsabilidad del talion, que imponia á los editores la ligereza en su publicacion, y contentándose con otra igual de este artículo en la gaceta y periódico, con la indemnizacion de costas; y con la reserva de su derecho contra el autor del comunicado cuando sea conocido: pidió el sobreseimiento en la causa, y en su virtud recayó la siguiente providencia definitiva:

«Sobresease en esta causa por la conformidad de las partes, y bajo del allanamiento que propone y acepta la generosidad del Excmo. Sr. conde de S. Roman, á cuya vo-

luntad se acuerde el artículo que se deba insertar en la gaceta del Gobierno y en los demas periódicos que determine, dejando copia fehaciente de él en este proceso, y expidiendo al Sr. conde testimonio de todo lo que señale de los autos para el fin que lo exige. Se les condena en todas las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto todo lo mandado. El Sr. D. Josef Martínez Moscoso, ministro togado de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 26 de Junio de 1820. = Moscoso. = Cristóbal de Vicuña.»

F. Bergantín de guerra nombrado *Voluntario*, correo de la armada nacional, que salió de Cádiz para Ultramar en 8 de Setiembre del año próximo pasado, ha entrado de regreso en el citado puerto en 29 de Agosto anterior con la correspondencia de aquellas provincias, inclusa la perteneciente al Perú. Zarpó de la Havana el 25 de Julio último.

*Continuacion de la lista tercera, comprensiva de fincas secularizadas que se administran por cuenta del Crédito público &c.*

*Capellanía fundada por D. Gaspar Coronel.*  
Doscientas diez medias de tierra blanca en Sienes.

*Idem idem de Doña Gerónima Burcero.*

Treinta y tres idem, en Torrevaldealmas.

Una casa en Sigüenza.

Otra idem, idem.

*Idem idem D. Pedro Olmo.*

Cincuenta y nueve idem, idem en Palazuelos.

Nueve idem, 3 idem en Río Salido.

*Idem idem por D. Juan Santiuste.*

Sesenta y nueve medias en Cercadillo.

*Idem idem por Doña Ana Durarte.*

Doscientos nueve idem, en Rivarantut.

Ciento cuatro idem, 2 celemines en Villastia.

*Idem idem por D. Pedro Torrequeña.*

Ochenta y dos medias en Torrecuadra.

*Idem idem de S. Miguel, de idem.*

Ciento sesenta y dos idem, en idem.

*Idem idem de D. Gonzalo.*

Ochenta y nueve idem, 4 celemines en Torremacho.

*Idem idem por D. Felipe Heri.*

Una casa en Sigüenza.

Otra en idem.

*Idem idem de D. Gonzalo.*

Otra en idem.

#### GRANADA.

*Idem de Doña Ana Ximenez Muñoz.*

Una casa, núm. 4, calle de las Cruces.

*Idem idem de D. Bartolomé Ruiz Moron.*

La mitad del cortijo y casa del Barranco.

*Idem idem de Doña Ana Nuñez.*

Otra casa, núm. 5, calle de Azacaya. (*Se continuará.*)

#### ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan García Arias, juez togado de primera instancia de esta muy heroica villa, se hace saber por medio de este periódico á todos los que se conceptúen interesados en ocho vales Reales; á saber: uno de 300 pesos y dos de 150 de la creacion de 1.º de Enero de 1808, núms. 88,470; 239,311 y 301,698. Otro de 600 pesos de Mayo, y cuatro de 300 del mismo año, núms. 392,144; 23,800; 28,876; 36,431 y 44,934, como asimismo en los equivalentes á los tres primeros, que en la lámina de Enero de 1814 fueron renovados con los núms. 15,292; 1705 y 36,977, que á consecuencia de reclamacion hecha á nombre del monasterio de Monserrat de esta corte fueron retenidos en la oficina de Renovacion, y remitidos á dicho juzgado de primera instancia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta publicacion, concurren á él por la escribanía de D. Pedro Josef de Ibabe, por sí ó por medio de procurador conocido; apercibidos que pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.